

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 15 DE MARZO DE 2021

Página: 1

ESTADO No. 10

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2013 00016	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES LANCEROS LTDA	ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2013-0016 En atención a lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde. Para tal fin procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes: PARTE DEMANDANTE: No solicitó pruebas, teniendo en cuenta que vencido el término de traslado del incidente de nulidad no realizó manifestación alguna.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2013 00234	Ejecutivo Singular	ERNESTO EMILIANO ROJAS SALAMANCA	FLOR YAMILE POSADA POSADA	Auto ordena oficiar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2013-0234 Atendiendo el escrito que antecede y comoquiera que el proceso está terminado por desistimiento tácito, el Despacho dispone: Conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P. por secretaría elabórese el oficio de desembargo ordenado en el proveído de fecha 17 de marzo de 2014 y hágase entrega del mismo a la interesada para que proceda a su diligenciamiento.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2015 00056	Ordinario	FLOR ALBA RUIZ COLLAZOS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve renuncia poder Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Pertenencia N.° 2015-0056 Conforme a lo solicitado por el memorialista en el escrito visible a folio 393 a 394 y con fundamento en el art. 76 del C.G.P. se Dispone: Aceptar la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al abogado Duván Alberto Cortes, el cual consta a folio 323 c.1. Finalmente, Secretaría archívense las presentes diligencias toda vez que dentro del presente asunto se dictó sentencia y no hay ningún	12/03/2021	1

ESTADO No. 10

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2015 00882	Abreviado	CAMIL CENTER S A S	WILFREDO VARGAS VELANDIA	Auto ordena entregar títulos Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Restitución N° 2015-0882 Incorpórese en autos el informe allegado por la secuestre Anatilde Ávila Nieto visible a folio 407 de la presente encuadernación, en el que indicó que por riesgo de deterioro o perdida procedió a enajenarlos mediante contrato y que posteriormente constituyó título judicial a órdenes de este despacho de manera inmediato. Conforme a lo anterior, como quiera que a folio 397 de la presente encuadernación se evidencia la existencia de un depósito judicial por valor de \$3'000.000,00 pesos y atendiendo la solicitud visible a	12/03/2021	1
1100140 03 071 2017 00296	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ESTEFANIA PEREZ POLANCO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2017-0296 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2017 00678	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CARRANZA TRUJILLO	javier augusto guzman romero	Auto resuelve solicitud Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2017-0678 Revisada la solicitud presentada por el abogado William Oswaldo Naranjo Gómez apoderado de la parte actora, se le advierte que si lo pretendido es el retiro de la demanda deberá adecuar su escrito, toda vez que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 92 del C.G del P.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2017 01156	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA DUQUE DE PERRET-GENTIL	ADRIANA PEDROZA LAGUNA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2017-1156 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2017 01262	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMERICAS 68	ISMAEL SANABRIA SANABRIA	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2017-1262 Vista la solicitud de terminación allegada por el representante legal de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los	12/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00034	Abreviado	OLGA LUCIA BAUTISTA DE BOLIVAR	CARLOS ALBERTO MOLINA FERNANDEZ	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Jurisdicción Voluntaria N.° 2018-0034 Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta juzgadora, por lo tanto, se conmina a la secretaria de este despacho para que proceda a remitir el presente cuaderno al superior conforme a lo indicado en el proveído de fecha 6 de noviembre de 2019; así mismo, en adición a lo anotado en el auto referido hágase saber al superior jerárquico que el proceso de restitución de bien inmueble fue terminado por transacción por auto de esta misma	12/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00034	Abreviado	OLGA LUCIA BAUTISTA DE BOLIVAR	CARLOS ALBERTO MOLINA FERNANDEZ	Auto termina proceso por Transacción Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Restitución N° 2018-0034 Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, DISPONE 1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción. 2.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su	12/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00306	Ejecutivo Singular	EDIFICIO URANSA I	URUEÑA ZUCARDI Y CIA S EN C	Auto rechaza demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0306 Atendiendo las razones expuestas por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se evidencia que esa judicatura desconoció las consideraciones expuestas por este Despacho, motivo por el cual desde ya respetuosamente propongo el conflicto negativo de competencia si ha de oponerse a continuar con el conocimiento de las presentes diligencias. Ahora, se percata esta juzgadora que en aquella ocasión fue omitida	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00416	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL LTDA	JAIVER VALENCIA CARMONA	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2018-0416 Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Sandra Milena Sotomayor Márquez apoderada de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00542	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA LOTE 2 P.H.	GILDARDO ANTONIO RENDON BETANCOURT	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2018-0542 Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que informen con destino a este despacho, las resueltas del acuerdo por el cual se decretó la suspensión del proceso, advirtiendo si es su deseo terminar el proceso o continuar el respectivo trámite.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00562	Verbal	ANA RUTH PEREZ CAMARGO	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ VIVAS	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Verbal N.° 2018-0562 Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante visibles a folio 72 del cuaderno de incidente de mejoras, las mismas pónganse en conocimiento del extremo pasivo, a fin de que esté efectúe las consideraciones a que haya lugar. Ahora, como quiera que el memorialista indicó en su solicitud dar aplicación a lo preceptuado en el Código General del Proceso para el caso, se hace necesario requerirlo para que aclare lo	12/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00672	Abreviado	ITERPLANET LTDA	MOISES GUZMAN PULIDO	Auto ordena correr traslado Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Incidente de Oposición (Restitución) N° 2018-0672 Como quiera que de la documental visible a folios 84 a 91 del cuaderno principal se evidencia solicitud de oposición de un tercero poseedor, el despacho Dispone, Correr traslado del incidente de oposición presentado por la señora Carmen Andrea Campos Ávila a las partes intervinientes en el presente asunto, a fin de que efectúen todas las manifestaciones que a bien tengan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2018 00700	Ejecutivo Singular	NOHORA ELISA DEL RIO MANTILLA	GLORIA VIRGINIA VILLEGAS	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N.º 2018-0700 Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda y como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra ausente el informe secretarial que versa sobre la notificación de la extrema demandada, se hace necesario conminar a la secretaría para que informe la notificación que ha de tenerse en cuenta y, adicionalmente si el recurso de reposición que ataca el mandamiento de pago fue presentado en debida forma y dentro del término de Ley.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2018 00744	Ejecutivo con Título Hipotecario	NAZLY YENN BOLIVAR RIVERA	ANGEL FABIAN DIAZ VELOZA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Verbal N° 2018-0744 Como quiera que el abogado Julio Jiménez Mora advierte no aceptar la designación encomendada, toda vez que actualmente acredita estar actuando como defensor de oficio y de amparo de pobreza en cinco (5) procesos, está judicatura dispone relevarlo del cargo y, en consecuencia, procede a designarse como curador ad litem de los herederos indeterminados de los demandados fallecidos Demetrio Ángel Díaz y Luz Mery Veloza Vergel al profesional del derecho RICARDO ANTONIO BOLAÑO PULIDO, quien puede ser	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00070	Ejecutivo Singular	YAMILE SUA MENDIVELSO	FABIAN ARMANDO OSPINO	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-0070 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Carlos Alberto González Zárate endosatario en procuración de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 00334	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PROAS	ROSA BARBARA BARBOSA	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2019-0334 Atendiendo las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora, se advierte que una vez sea acreditado el diligenciamiento del Oficio n.º 0015 del 14 de enero de 2020 que tiene como destino el Banco Caja Social, se procederá a imprimir el trámite correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, Secretaría proceda a comunicarse con la memorialista para que coordine la asignación de una cita en las instalaciones de este despacho, a fin de que la	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01152	Ejecutivo Singular	COOCOOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY LTDA	LUZ YANETH CARDENAS RICO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2020. 2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar. 3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso. 4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$1'440.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01264	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	SAIRA PULIDO	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1264 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01392	Ejecutivo Singular	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA	JAIME ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Ejecutivo Singular N° 2019-1392 Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, se le advierte al memorialista que la solicitud de reanudación de la diligencia de secuestro deprecada, deberá ser presentada ante el comisionado a fin de que ese adelante lo correspondiente.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01392	Ejecutivo Singular	OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA	JAIME ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ	Auto requiere Ejecutivo Singular N° 2019-1392 Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se encuentra fenecido el término de suspensión solicitado por las partes, el Despacho dispone la reanudación del presente asunto de conformidad con el artículo 163 del C.G. del P. Finalmente, previo a imprimir el trámite siguiente correspondiente, Secretaría sírvase informar al Despacho si el término de con que contaba	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO)	UBEIMAR DE JESUS PITALUA BATISTA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1474 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01510	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ	WILSON PINILLA GUZMAN	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1510 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01518	Ejecutivo con Título Prendario	FONDO DE EMPLEADOS DE SODIMAC LTDA	CLARA YARICSA FRANCO GOMEZ	Auto termina proceso por Transacción Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1518 Como quiera que se encuentra acreditado el cumplimiento del contrato de transacción suscrito por las partes y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, DISPONE 1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción. 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la parte demandada. En caso de que	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01586	Ejecutivo Singular	AVACREDITOS S. A.	LUIS ALBERTO CASTAÑEDA GUATAME	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1586 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Robert Argelio Hernández Collazos representante legal judicial de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01678	Verbal Sumario	FRUTAS ORIENTALES CA	LAS GRACIAS DE ACANTO SAS	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Monitorio N° 2019-1678 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Camilo Andrés Salinas Ortiz apoderado de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2019 01688	Ejecutivo Singular	Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A.	JUAN CARLOS ZAMBRANO	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1688 Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Carmen Alexandra Bayona Rodríguez apoderada de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01908	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL BAÑOL VELEZ	YURELI VILLAMIZAR MORENO	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1908 Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Nancy Escamilla Bocanegra endosataria en procuración de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2019 01960	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	HELVER ZAPATA BONILLA	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2019-1960 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado César Alberto Garzón Navas apoderado de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00182	Ejecutivo Singular	AM IMPACTO INMOBILIARIO S.A.S.	ANDRES OSWALDO HERNANDEZ RAMIREZ	Auto requiere Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N.º 2020-0182 En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se advierte de un error en la publicación del proveído de fecha 28 de agosto de 2018, se hace necesario requerir a la secretaría de este despacho para que proceda a remitir a la parte demandante la copia digital de los autos que deprecá en su petición, así mismo, se le conmina a fin de que adelante los correctivos a que haya lugar y dejando las respectivas constancias del caso. Por lo anterior, se exhorta a la secretaría para que a futuro no	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00298	Ejecutivo Singular	DIMONTI APARTAMENTOS- PROPIEDAD HORIZONTAL	ESTEBAN RODRIGO VILLAMIL DUARTE	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0298 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00326	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JUANA MARIA RUBIO FERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0326 Vista la solicitud de terminación allegada por el abogado Jorge Alexander Cleves Narváez apoderado de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00344	Abreviado	YURANY VIVIANA VALDERRAMA GUARNIZO	MARTHA ALICIA LARA	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Restitución N° 2020-0344 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00356	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADOLFO CLAVIJO VELEZ	Auto aprueba liquidación Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0356 Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00366	Ejecutivo Singular	APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS S.A	NALPIHERBS S.A.S.	Auto termina proceso por Pago Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0366 Vista la solicitud de terminación allegada por la abogada Arleyns Soraya Castro Méndez apoderada de la parte demandante en el presente asunto y, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00366	Ejecutivo Singular	APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS S.A	NALPIHERBS S.A.S.	Auto reconoce personería SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=11001400307120200036600 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=40 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=071 /* colocado por OSM */	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00952	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	WILCHES LOPEZ JHON ROSEMBERG	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0952 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$29'810.465,00 para	12/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00952	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	WILCHES LOPEZ JHON ROSEMBERG	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0952 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHON ROSEMBERG WILCHES LÓPEZ las siguientes sumas de dinero: 1. DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19'073.387,00) por concepto del	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00954	Ejecutivo Singular	ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA.	SUB-LAT S.A.S Y ANDRES MORALES BARBOSA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0954 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá dentro del trámite Ejecutivo de Asesores y Corredores de Inversiones Inmobiliarias ASCOR con	12/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00954	Ejecutivo Singular	ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA.	SUB-LAT S.A.S Y ANDRES MORALES BARBOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0954 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA contra SUB-LAT S.A.S. y ANDRÉS MAURICIO MORALES BARBOSA por las siguientes sumas de dinero: 1. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00956	Ejecutivo Singular	COOPCAFAM	CARLOS ENRIQUE WILCHES RAMOS, NELLY TERESA RAMOS MORENO, YEIFER ANDRES VARGAS MORENO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0956 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 078-15562 denunciado como de propiedad de la demandada Nelly Teresa Ramos Moreno. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados	12/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00956	Ejecutivo Singular	COOPCAFAM	CARLOS ENRIQUE WILCHES RAMOS, NELLY TERESA RAMOS MORENO, YEIFER ANDRES VARGAS MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0956 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM – COOPCAFAM contra CARLOS ENRIQUE WILCHES RAMOS, NELLY TERESA RAMOS MORENO y YEYFER ANDRÉS VARGAS MORENO por las siguientes sumas de dinero:	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00960	Ejecutivo Singular	Crediservicios S.A.	JUAN DE JESUS CONTRERAS LOZANO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0960 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$11'886.669,00 para	12/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00960	Ejecutivo Singular	Crediservicios S.A.	JUAN DE JESUS CONTRERAS LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0960 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JUAN DE JESÚS CONTRERAS LOZANO por las siguientes sumas de dinero: 1. SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00962	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS	JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0962 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Patricia del Rosario Cárdenas Medina como empleada de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Oficiase al pagador de	12/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00962	Ejecutivo Singular	ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS	JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0962 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COSMOS S.A.S. contra JAIRO ENRIQUE GARCÍA OSPINO y PATRICIA DEL ROSARIO CÁRDENAS MEDINA por las siguientes sumas de dinero:	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00964	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA NACIONAL BIENES Y SERVICIOS	EDGAR AUGUSTO ESPINOSA BOLAÑOS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0964 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indíquese si actualmente cursa proceso de sucesión de la causante Vilma Bolaños de Espinoza (q.e.p.d.) (art. 87 C.G. del P.). 2. Acredite que el señor Edgar Augusto Espinosa Bolaños ostenta la calidad de heredero determinado de Vilma Bolaños de Espinoza (q.e.p.d.), toda vez que la misma no se adjuntó con el escrito de demanda.	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00966	Ejecutivo Singular	JOSE HENRY MARTINEZ CAMPOS	JONNY RAUL TORRES BUSTOS	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0966 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). 2. acredite que agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00970	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ	MARIO ANDRES ALVAREZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0970 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020). El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00974	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MACARENA	MARITZA SUAREZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0974 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indique si la dirección electrónica de la demandada Maritza Suarez González que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° del Decreto 806 de 2020).	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00976	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERIK PEÑA MORENO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0976 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$25'615.697,00 para	12/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00976	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERIK PEÑA MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0976 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ERIK PEÑA MORENO por las siguientes sumas de dinero: 1. DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$17'077.131,00) por concepto del capital	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00978	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -	RONNY YUSSED SALDAÑA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0978 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$6'249.918,00 para	12/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00978	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO -	RONNY YUSSED SALDAÑA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0978 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra RONNY YUSSED SALDAÑA ORTIZ por las siguientes sumas de dinero: Por la obligación n.° 27000003759.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00980	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	RICARDO VELANDIA NIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo Ejecutivo Singular N° 2020-0980 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO VELANDIA NIETO por las siguientes sumas de dinero: Por la obligación n.° 9440087570. 1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7'237.495,00)	12/03/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00980	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	RICARDO VELANDIA NIETO	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-980 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 074-12562 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría	12/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00986	Ejecutivo Singular	NUBIA ANDREA ARISA ESPITIA	ORLANDO BETANCORT LEAL	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0986 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá dentro del trámite Ejecutivo de Banco Comercial AV Villas S.A. contra Orlando Betancourt Leal con	12/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00986	Ejecutivo Singular	NUBIA ANDREA ARISA ESPITIA	ORLANDO BETANCORT LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0986 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NUBIA ANDREA ARISA ESPITIA contra ORLANDO BETANCOURT LEAL por las siguientes sumas de dinero: Por la tetra de cambio de fecha 3 de noviembre de 2016.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00988	Ejecutivo Singular	MADERAS Y LAMINAS ESPECIALES S.A.S.	CONSTRUCTORA EDCOR S.A.S	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0988 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$3'582.600,00 para	12/03/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00988	Ejecutivo Singular	MADERAS Y LAMINAS ESPECIALES S.A.S.	CONSTRUCTORA EDCOR S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0988 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MADERAS Y LAMINAS ESPECIALES S.A.S. contra CONSTRUCTORA EDCOR S.A.S. por las siguientes sumas de dinero: 1. DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00990	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S	MARCOS ANDRES DURAN QUINTERO	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0990 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones, de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestado de conformidad con el parágrafo 1° del precepto 82 ibídem. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00992	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GERMAN ALBERTO RUBIANO MILLAN	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0992 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia. Oficiése al pagador de la entidad. La medida se limita a	12/03/2021	2
1100140 03 071 2020 00992	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	GERMAN ALBERTO RUBIANO MILLAN	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0992 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. contra GERMAN ALBERTO RUBIANO MILLAN por las siguientes sumas de dinero: 1. DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16'034.892,00) por	12/03/2021	1

ESTADO No. 10

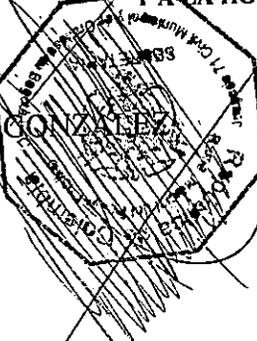
Fecha: 15 DE MARZO DE 2021

Página: 18

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03071 2020 00998	Ejecutivo Singular	CARLOS MORENO BURGOS	CELSO ANTONIO GOMEZ ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0998 Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARLOS MORENO BURGOS contra CELSO ANTONIO GÓMEZ ZAPATA y ALBEIRO CASTAÑO por las siguientes sumas de dinero: 1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) por concepto	12/03/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15 DE MARZO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 071 2020 00994	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO PATINO ROMERO	CARLOS ANDRES NIÑO RINCON	Auto resuelve retiro demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0994 Revisada la solicitud presentada por el abogado German Augusto Patiño Romero apoderado de la parte actora, en el que requiere que se le haga entrega de la demanda y, como quiera que la petición cumple con lo establecido en el artículo 92 del C.G del P., el Juzgado resuelve, hacer entrega del escrito genitor y sus anexos al profesional de derecho.	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00994	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO PATIÑO ROMERO	CARLOS ANDRES NIÑO RINCON	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0994 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00996	Ejecutivo con Título Hipotecario	: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.	MIGUEL ANTONIO SAMACA GACHARNA	Auto inadmite demanda Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo N° 2020-0996 Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente: 1. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que en la pretensión 1.1 deprecia el capital insoluto de la obligación y, en la pretensión 1.3 demanda mandamiento de pago sobre las cuotas aceleradas, por lo que, se evidencia una confusión entre ambas pretensiones. 2. Ahora, si lo que se pretende es librar mandamiento de pago sobre	12/03/2021	1
1100140 03 071 2020 00998	Ejecutivo Singular	CARLOS MORENO BURGOS	CELSO ANTONIO GOMEZ ZAPATA	Auto decreta medida cautelar Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021 Ejecutivo Singular N° 2020-0998 Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, RESUELVE 1°. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá dentro del trámite Ejecutivo de José Luis López Pérez contra Albeiro Castaño con radicado 2016-0912.	12/03/2021	2